



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y YANYD CECILIA PINILLA PINILLA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 40041830.

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Transito de Boyacá **ITBOY**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra parte **YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.041.830 expedida en Tunja y Tarjeta profesional No. 119.540 del C.S. de la J. y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 del mes de noviembre de 2010, y demás normas vigentes que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones 1) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. No. 1137 de 2011(Manual de Funciones de la Entidad). 2) Que de acuerdo con los estudios y documentos previos los cuales forman parte integral del presente contrato, la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá en el momento no cuenta con funcionarios suficientes orientados al apoyo de los diferentes procedimientos y funciones asignadas a la Oficina Jurídica, entre otras sustanciación de resoluciones de segunda instancia en materia contravencional de tránsito, asistencia profesional en los procesos y procedimientos de contratación que deba adelantar y desarrollar la Entidad, Apoyar a la oficina jurídica en la labor de sustanciación de las respuestas a los derechos de petición presentados a la Entidad, dado su alto volumen y complejidad, las demás consideraciones plasmadas en los estudios. 3) Que la presente contratación directa no requiere de acto administrativo teniendo en cuenta fallo del Consejo de Estado de fecha 18 de marzo de 2011 donde se expone la obligatoriedad de incluir en los estudios previos los fundamentos que justifican la modalidad de contratación 4) Que existe disponibilidad presupuestal No. 067 expedida por la Subgerencia General Administrativa 02 de febrero de 2012. 5) Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existen funcionarios suficientes para desarrollar a cabalidad las funciones y procesos del Área Jurídica. 6) Que la profesional del Derecho a contratar cuenta con la idoneidad y amplia experiencia debidamente acreditada. 7) Además, por las cláusulas que más adelante se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA** se compromete con la prestación de servicios profesionales como Abogada para Apoyar a la Oficina Jurídica de la Entidad en procesos y procedimientos relacionados con contratación estatal, sustanciación de resoluciones de segunda instancia en materia contravencional de tránsito, Apoyar a la oficina jurídica en la labor de sustanciación de las respuestas a los derechos de petición presentados a la entidad, dado su alto volumen y complejidad.. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de servicios profesionales será de dos meses (2) a partir de la legalización del presente contrato, previa suscripción del acta de inicio



entre el supervisor y LA CONTRATISTA PARAGRAFO: Se contará a partir de la aprobación del acta de garantía y suscripción del acta de iniciación entre la Supervisora y la Contratista. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El ITBOY cancelará a la CONTRATISTA por el presente contrato la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ITBOY cancelará a la contratista en dos (02) pagos mensuales vencidos cada uno por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**. **PARAGRAFO:** para cada uno de los pagos derivados del presente contrato, la contratista deberá radicar la correspondiente cuenta con el lleno de requisitos, Previa la certificación expedida por parte del Supervisor del Contrato., en Secretaría de la Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo a la sección 2101 Gastos de Personal, Código 2101020901 denominado Remuneración Servicios Técnicos del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** se obliga para con el ITBOY a: 1. Apoyo al proceso y procedimiento contractual. 2. Apoyo en la segunda instancia en materia contravencional de tránsito. 3. Apoyar a la oficina jurídica en la labor de sustanciación de las respuestas a los derechos de petición presentados a la entidad, dado su alto volumen y complejidad. 4. Cumplir con el objeto del contrato. 5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia. 6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del Contrato. 8. Presentar los respectivos informes. 9. Presentar las cuentas de cobro para los pagos correspondientes. 10. Presentar los certificados de pago de aportes a seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 11. Las demás inherentes al objeto del Contrato. 12. Cumplir las metas que trace el Asesor Jurídico del ITBOY, dentro de los horarios que a bien tenga imponerse la contratista para el desarrollo de tales metas, siempre y cuando esté acorde a los horarios de funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la documentación que se maneja en la dependencia del Área Jurídica. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY.** Para mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, el ITBOY prestará a la CONTRATISTA toda la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual, además se compromete a : 1. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción por parte del Supervisor. 2. Cancelar oportunamente los pagos pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 3. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato. 4. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración de la misma, su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. **2) CALIDAD DEL BUEN SERVICIO.-** Por el diez (10) por ciento del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del jefe del Área Jurídica del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión

integral formato MN-GEJ-01) , así como específicamente se estipulan en la Ley Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g.). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de la Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.-** EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la normatividad vigente sobre la materia.. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA.-CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y la **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para la CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR del contrato previa la aprobación del acta de aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia de la CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y la CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA VIGESIMA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION.-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, reglamentado por el Decreto 931 de 2009. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida y propuesta de la CONTRATISTA y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS:** Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento etc, se adelantarán conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera



**INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA**



antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General

YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Contratista

Revisó: FERNANDO TIRANO MILLAN

María V.